

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

## Auto de sustanciación No. 1174

RADICACIÓN : 76-001-33-33-016-2017-00196-00  
MEDIO DE CONTROL : REPARACION DIRECTA  
DEMANDANTE : GRACIELA IDROBO Y OTRA  
DEMANDADO : EPS CAPRECOM LIQUIDADA POR LA PREVISORA

Ref. Auto que fija fecha para audiencia inicial  
(Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Visto el informe Secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172, 175 Numeral 7 Parágrafo 2 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del C. General del P., en concordancia con los arts. 101 y 110 Ibídem, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, esto es, señalando fecha para la celebración de la audiencia inicial.

Por otra parte, conforme al memorial poder allegado junto con la demanda, se procederá a reconocer personería y a glosar a los autos todos los documentos aportados por las partes al asunto dentro de la oportunidad legal concedida.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** CONVÓQUESE a las partes, a sus apoderados, y al Ministerio Público para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día jueves, trece (13) de diciembre, de dos mil dieciocho (2.018) a las diez de la mañana (10:00 a.m.). Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

**SEGUNDO.-** Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

**TERCERO.-** Conforme al memoriales poder vistos a folios 81 del expediente, se RECONOCE personería amplia y suficiente al abogado JUAN MARTÍN ARANGO MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.801.712 portador de la Tarjeta Profesional No. 232.594 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandada.

**CUARTO.-GLÓSESE** a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de la demanda y anexos allegados por el apoderado de la EPS CAPRECOM – LIQUIDADA.

**QUINTO: SE ADVIERTE** a los apoderados judiciales de las partes, que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE**

*Loirena Martínez*  
**LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO**  
Juez

<b>JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>				
Notificación	por	ESTADO	ELECTRONICO	No.
	168	de fecha	25 OCT 2018	se
notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.				
<i>Karol Brigitt Suárez Gómez</i> <b>KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ</b> Secretaría				

YRT

**Constancia Secretarial:** A despacho de la señora Juez la presente conciliación prejudicial recibida por reparto de la oficina de apoyo para los Juzgados Administrativos de Cali. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 18 de octubre de 2018

**KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**Auto Interlocutorio N° 674**

Radicación: 76001-33-33-016-2018-00212-00  
Medio de control: Conciliación prejudicial  
Convocantes: Juan Fernando Martínez Pilides y otros  
Convocado: Municipio de Santiago de Cali - Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA)  
Asunto: Aprueba conciliación

### **OBJETO DE LA DECISIÓN**

El Despacho aborda el estudio de la Conciliación Prejudicial celebrada ante la Procuraduría 59 Judicial I para Asuntos Administrativos, convocada por Juan Fernando Martínez Pilides, Gamaliel Rivera Trochez, Luis Arturo Muñoz Hincapié, Javier Cañas Ángel, Silvia Mulford Ramírez, Mireya Muñoz Pardo y Efraín Escobar Guerrero, y en la que se convocó al Municipio de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA).

### **ANTECEDENTES**

1. Juan Fernando Martínez Pilides, Gamaliel Rivera Trochez, Luis Arturo Muñoz Hincapié, Javier Cañas Ángel, Silvia Mulford Ramírez, Mireya Muñoz Pardo y Efraín Escobar Guerrero, acudieron ante la Procuraduría 59 Judicial I Para Asuntos Administrativos y convocaron al Municipio de Santiago de Cali, con el fin de llegar a un arreglo sobre el pago de los honorarios adeudados a los convocantes, por la ejecución de los distintos contratos de prestación de servicios suscritos.

2. Que entre los convocantes y el Municipio de Santiago de Cali – Departamento Administrativo para la Gestión del Medio Ambiente (DAGMA), se suscribieron distintos contratos de prestación de servicios, como se indica a continuación:

<b>Nombre</b>	Juan Fernando Martínez Pilides
<b>N° Contrato</b>	4133.0.26.1.862-2017 del 08 de agosto de 2017.
<b>Objeto</b>	Prestar los servicios profesionales en el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente como Ingeniero Agrónomo, brindando apoyo a la

	Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria UMATA, con el fin de garantizar el servicio de asistencia técnica directa rural (ATDR) a los pequeños y medianos productores, y la implementación de sistemas agroecológicos productivos para la producción de plantas aromáticas, medicinales, condimentarias, flores, hortalizas, frutales, entre otros, a través de sistemas agro forestales y de pan coger multiestrato en policultivos para garantizar la seguridad alimentaria y la protección de los suelos en los 15 corregimientos de Santiago de Cali, para fortalecer las actividades del proyecto denominado ASISTENCIA TECNICA DIRECTA A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES EN LOS 15 CORREGIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, con ficha BP 14041467.
<b>Valor y modalidad de pago</b>	El valor del contrato es de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000.00), el cual se pagará de la siguiente manera: CINCO (5) cuotas iguales, cada una de ellas por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.000.000).
<b>Plazo de ejecución</b>	Fecha de inicio: 14 de agosto de 2017. Plazo de ejecución: 31 de diciembre de 2017. Fecha de terminación: 31 de diciembre de 2017.
<b>Informe del interventor</b>	El contratista cumplió con el objeto del contrato.
<b>Valor pendiente de pagar al contratista</b>	OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000 M/Cte.).

<b>Nombre</b>	Gamaliel Rivera Trochez
<b>Nº Contrato</b>	4133.0.26.1.778-2017 del 02 de agosto de 2017.
<b>Objeto</b>	Prestar los servicios como practico agropecuario brindando apoyo a los profesionales a la Dirección Administrativa de Gestión del Medio Ambiente DAGMA – UMATA, en el marco del proyecto denominado: ASISTENCIA TECNICA DIRECTA A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES EN LOS 15 CORREGIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, con ficha BP 14041467.
<b>Valor y modalidad de pago</b>	El valor del contrato es de TRECE MILLONES DE PESOS MCTE (\$13.000.000.00), el cual se pagará de la siguiente manera: CINCO (5) cuotas por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.600.000).
<b>Plazo de ejecución</b>	Fecha de inicio: 16 de agosto de 2017. Plazo de ejecución: 31 de diciembre de 2017. Fecha de terminación: 31 de diciembre de 2017.
<b>Informe del interventor</b>	El contratista cumplió con el objeto del contrato.
<b>Valor pendiente de pagar al contratista</b>	CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$5.200.000 M/Cte.).

<b>Nombre</b>	Luis Arturo Muñoz Hincapié
<b>Nº Contrato</b>	4133.0.26.1.795-2017 del 02 de agosto de 2017.
<b>Objeto</b>	Prestar los servicios profesionales en el Departamento Administrativo del Medio Ambiente como Ingeniero Agrónomo, brindando apoyo a la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria UMATA, con el fin de garantizar el servicio de asistencia técnica directa rural (ATDR) a los pequeños y medianos productores, y la implementación de sistemas agroecológicos productivos para la producción de plantas aromáticas, medicinales, condimentarias, flores, hortalizas, frutales, entre otros, a través de sistemas agro forestales y de pan coger multiestrato en policultivos para garantizar la seguridad alimentaria y la protección de los suelos en los 15 corregimientos de Santiago de Cali, para fortalecer las actividades del proyecto denominado ASISTENCIA TECNICA DIRECTA A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES EN LOS 15 CORREGIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, con ficha BP 14041467.
<b>Valor y modalidad de pago</b>	El valor del contrato es de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000.00), el cual se pagará de la siguiente manera: CINCO (5) cuotas iguales, cada una de ellas por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.000.000).
<b>Plazo de</b>	Fecha de inicio: 03 de agosto de 2017.

<b>ejecución</b>	Plazo de ejecución: 31 de diciembre de 2017. Fecha de terminación: 31 de diciembre de 2017.
<b>Informe del interventor</b>	El contratista cumplió con el objeto del contrato.
<b>Valor pendiente de pagar al contratista</b>	OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000 M/Cte.).

<b>Nombre</b>	Javier Cañas Ángel
<b>Nº Contrato</b>	4133.0.26.1.807-2017 del 03 de agosto de 2017.
<b>Objeto</b>	Prestar los servicios profesionales como orientador metodológico en procesos de reconversión agrícola y en agroecología, en la presente vigencia fiscal 2017, para fortalecer las actividades del proyecto denominado ASISTENCIA TECNICA DIRECTA A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES EN LOS 15 CORREGIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, con ficha BP 14041467.
<b>Valor y modalidad de pago</b>	El valor del contrato es de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$28.000.000.00), el cual se pagará de la siguiente manera: CINCO (5) cuotas iguales, cada una de ellas por valor de CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$5.600.000).
<b>Plazo de ejecución</b>	Fecha de inicio: 11 de agosto de 2017. Plazo de ejecución: 31 de diciembre de 2017. Fecha de terminación: 31 de diciembre de 2017.
<b>Informe del interventor</b>	El contratista cumplió con el objeto del contrato.
<b>Valor pendiente de pagar al contratista</b>	ONCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$11.200.000 M/Cte.).

<b>Nombre</b>	Silvia Mulford Ramírez
<b>Nº Contrato</b>	4133.0.26.1.1011-2017 del 31 de agosto de 2017.
<b>Objeto</b>	Prestar los servicios profesionales como Zootecnista en el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente –DAGMA, brindando apoyo a la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria – UMATA, con el fin de garantizar el servicio de asistencia técnica directa rural a los pequeños y medianos productores, Visitas de ATDR a unidades de producción acorde a los principios de las Buenas Prácticas Agropecuarias en los 15 corregimientos del Municipio de Santiago de Cali en el marco del proyecto: ASISTENCIA TECNICA DIRECTA A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES EN LOS 15 CORREGIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, con ficha BP 1404167.
<b>Valor y modalidad de pago</b>	El valor del contrato es de DOCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$12.000.000.00).
<b>Plazo de ejecución</b>	Fecha de inicio: 20 de octubre de 2017. Plazo de ejecución: 31 de diciembre de 2017. Fecha de terminación: 31 de diciembre de 2017.
<b>Informe del interventor</b>	El contratista cumplió con el objeto del contrato.
<b>Valor pendiente de pagar al contratista</b>	OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000 M/Cte.).

<b>Nombre</b>	Mireya Muñoz Pardo
<b>Nº Contrato</b>	4133.0.26.1.839-2017 del 04 de agosto de 2017.
<b>Objeto</b>	Prestar los servicios de apoyo a la gestión en aspectos técnicos agropecuarios, brindando apoyo a los profesionales a la Dirección Administrativa de Gestión del Medio Ambiente DAGMA – UMATA, en el marco del proyecto: ASISTENCIA TECNICA DIRECTA A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES EN LOS 15 CORREGIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, con ficha BP 14041467.
<b>Valor y modalidad de</b>	El valor del contrato es de TRECE MILLONES DE PESOS MCTE (\$12.000.000.00) el cual se pagará de la siguiente manera: CINCO (5) cuotas,

<b>pago</b>	por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.600.000.00).
<b>Plazo de ejecución</b>	Fecha de inicio: 11 de agosto de 2017. Plazo de ejecución: 31 de diciembre de 2017. Fecha de terminación: 31 de diciembre de 2017.
<b>Informe del interventor</b>	El contratista cumplió con el objeto del contrato.
<b>Valor pendiente de pagar al contratista</b>	CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$5.200.000 M/Cte.).

<b>Nombre</b>	Efraín Escobar Guerrero
<b>Nº Contrato</b>	4133.0.26.1.796-2017 del 03 de agosto de 2017.
<b>Objeto</b>	Prestar los servicios profesionales en el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente como Ingeniero Agrónomo, brindando apoyo a la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria UMATA, con el fin de garantizar el servicio de asistencia técnica directa rural (ATDR) a los pequeños y medianos productores, y la implementación de sistemas agroecológicos productivos para la producción de plantas aromáticas, medicinales, condimentarias, flores, hortalizas, frutales, entre otros, a través de sistemas agro forestales y de pan coger multiestrato en policultivos para garantizar la seguridad alimentaria y la protección de los suelos en los 15 corregimientos de Santiago de Cali, para fortalecer las actividades del proyecto denominado ASISTENCIA TECNICA DIRECTA A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES EN LOS 15 CORREGIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, con ficha BP 14041467.
<b>Valor y modalidad de pago</b>	El valor del contrato es de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000.00), el cual se pagará de la siguiente manera: CINCO (5) cuotas iguales, cada una de ellas por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.000.000).
<b>Plazo de ejecución</b>	Fecha de inicio: 15 de agosto de 2017. Plazo de ejecución: 31 de diciembre de 2017. Fecha de terminación: 31 de diciembre de 2017.
<b>Informe del interventor</b>	El contratista cumplió con el objeto del contrato.
<b>Valor pendiente de pagar al contratista</b>	OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000 M/Cte.).

3. Que en cada uno de los contratos referidos existió un valor pendiente de cancelar a los contratistas, como da constancia de ello cada una de las actas de liquidación aportadas.

4. Aceptada la solicitud, la Procuraduría convocó a los intervinientes para realizar la audiencia de conciliación el 23 de julio de 2018. Durante la audiencia, una vez se concedió el uso de la palabra al apoderado judicial de la entidad convocada, manifestó que de conformidad con la circular 201841210100025714, existía la posibilidad de conciliar, por lo que solicitó que se aplazara la diligencia. Ante la manifestación de acuerdo por parte del apoderado de los convocantes, la procuradora decidió suspender la audiencia y fijó como fecha para su continuación, el 16 de agosto de 2018.

5. El 16 de agosto de 2018, una vez la procuradora le concedió el uso de la palabra al apoderado judicial del Municipio de Santiago de Cali, este manifestó:

El comité de conciliación y defensa judicial mediante acta número 4121.010.0.1.5-0591 del 14 de Agosto de 2018 fijo como posición institucional la siguiente "el comité de conciliación y defensa judicial del municipio luego de analizar el material probatorio aportado, decide acoger los argumentos expuestos y proponer formula conciliatoria consistente en reconocer la suma total de \$53.600.000 moneda corriente", suma que se distribuirá de la siguiente manera: Para JUAN FERNANDO

MARTÍNEZ PILIDEZ con número de contrato 4133.0.26.1.862-2017 la suma de \$8.000.000; para GAMALIEL RIVERA con número de contrato 4133.0.26.1.778-2017 la suma de \$5.200.000; para LUIS ARTURO MUÑOZ HINCAPIÉ con número de contrato 4133.026.1.795-2017 la suma de \$8.000.000; para SILVIA MULFORD RAMÍREZ con número de contrato 4133.0.26.1.795-2017 la suma de \$8.000.000; para JAVIER CAÑAS ÁNGEL con número de contrato 4133.026.807-2017 la suma de \$11.200.000; para MIREYA MUÑOZ PARDO con número de contrato 4133.0.26.1.839-2017 se pague la suma de \$5.200.000 y para EFRAIN ESCOBAR GUERRERO con contrato 4133.0.26.1.796-2017 se pague la suma de \$8.000.000. Sumas que se pagaran dentro de los 60 días calendario a la fecha de ejecutoria del auto que apruebe la conciliación. Como quiera que el pago se hace en virtud de la circular número 2571 de Julio 9 de 2018 expedida por el municipio de Santiago de Cali, el pago debe hacerse en sede administrativa es decir agotando los requisitos financieros y los movimientos de ficha de planeación para hacer el desembolso del pago. La presente propuesta satisface en su totalidad las pretensiones de las partes, por lo tanto no podrá solicitar con posterioridad el reconocimiento de conceptos o sumas de dinero no contempladas en el presente acuerdo, tales como intereses moratorios, honorarios, indemnizaciones y/o agencias en derecho (...)

6. Finalmente, se otorgó el uso de la palabra al apoderado de los convocantes, quien señaló:

En primer lugar agradezco la diligencia la prontitud y la atención que el municipio de Santiago de Cali Dagma a través de su directora, dirección jurídica alcaldía, comité de conciliación y al señor apoderado del municipio de Cali en este asunto doctor Carlos Cifuentes Rojas que brindaron a la solicitud radicada ante este despacho para el reconocimiento y pago de las pretensiones de mis poderdantes. Por otra parte manifiesto el acuerdo y formula de conciliación presentada por el municipio de Santiago de Cali que concuerda con las pretensiones formuladas en la solicitud de conciliación.

7. La procuradora judicial, en atención al ánimo conciliatorio presentado por las partes, avaló el acuerdo, y dispuso su envío a los Juzgados Administrativos del Circuito de Cali para efectos del control de legalidad, conforme a lo establecido en la Ley 446 de 1998 y Ley 640 de 2001.

**CONSIDERACIONES**

La Ley 446 de 1998 reguló la conciliación en materia contencioso-administrativa, prejudicial o judicial, en los procesos que se adelantan ante esta jurisdicción. Así, el inciso 1º del artículo 70 establece que las personas jurídicas de derecho público, a través de sus representantes o apoderados, pueden conciliar total o parcialmente los conflictos de carácter particular y contenido económico.

Significa lo anterior que la conciliación puede llevarse a cabo antes o después de iniciado un proceso contencioso-administrativo, en ejercicio de los medios de control de nulidad y restablecimiento del derecho, de reparación directa y contractual, y que puede considerarse como una forma de terminación del proceso, siempre y cuando no se haya proferido sentencia definitiva.

Encontrándose el asunto pendiente por resolver sobre la viabilidad de la aprobación de la conciliación en estudio, estima necesario el Juzgado, precisar los requisitos que deben observarse. Para ello, se trae a colación la providencia de la Sección Primera del Consejo de Estado, en auto del 20 de mayo de 2004, Radicación No. 76001-23-24-000-2000-02146-01 C.P.: Olga Inés Navarrete Borrero, que sobre el particular señala:

“Ha sido reiterada la jurisprudencia de esta Corporación en cuanto a los requisitos que debe tener en cuenta el juzgador al momento de aprobar una conciliación, cuales son: 1º. Que verse sobre derechos económicos disponibles por las partes. 2º. Que las partes estén debidamente representadas. 3º. Que los conciliadores tengan expresa facultad para conciliar y disponer de la materia objeto de convenio. 4º. Que no haya operado la caducidad de la acción. 5º. Que no resulte abiertamente inconveniente o lesivo para el patrimonio de la Administración. 6º. Que los derechos reconocidos estén debidamente respaldados por las probanzas arrimadas a la actuación.”

De la jurisprudencia en cita se colige que en la conciliación en materia contencioso administrativa y su posterior aprobación, está en juego el patrimonio estatal y el interés público, y por ello debe estar respaldada con elementos probatorios idóneos y suficientes respecto del derecho objeto de conflicto, so pena de declararse fallida.

### **Caso concreto.**

De los documentos aportados, los hechos y pretensiones, este Juzgado evidencia que los mismos constituyen prueba que sustenta la viabilidad del acuerdo que fue plasmado en el acta de conciliación del 16 de agosto de 2018<sup>1</sup>. Como a continuación se expone:

#### **a) Que no haya operado el fenómeno de la caducidad.**

Como las pretensiones se relacionan con el medio de control de controversias contractuales, por los contratos suscritos entre los convocantes y el DAGMA, y en atención a que los contratos de prestación de servicios estipulaban como plazo de su ejecución hasta el 31 de diciembre de 2017, es claro que no ha fenecido la oportunidad prevista para incoar la demanda, prevista en el literal j) numeral 2º del artículo 164 de CPACA.

#### **b) Que el acuerdo conciliatorio verse sobre derechos económicos disponibles por las partes.**

En este caso, el acuerdo conciliatorio versa sobre el pago de los honorarios adeudados a los contratistas convocantes, por la ejecución de los distintos contratos de prestación de servicios suscritos con el Departamento Administrativo del Medio Ambiente - DAGMA. Por tal razón, este requisito se satisface plenamente, sin que sea necesario ahondar en otras consideraciones al respecto.

#### **c) Que las partes estén debidamente representadas y que representantes tengan la capacidad para conciliar.**

Los convocantes otorgaron poder con expresa facultad para conciliar al profesional del derecho Juan Pablo Sandoval Cardona<sup>2</sup>.

Por su parte, la entidad convocada, Municipio de Santiago de Cali - DAGMA, compareció a través del abogado Carlos Andrés Cifuentes Rojas, profesional con expresa facultad para conciliar, según lo demuestra el poder aportado<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> Folios 240 – 241 del expediente.

<sup>2</sup> Folios 14 – 15 del expediente.

<sup>3</sup> Folio 242 del expediente.

Así las cosas, el Juzgado considera cumplida esta exigencia para la aprobación del acuerdo conciliatorio.

**d) Que el acuerdo conciliatorio cuenta con las pruebas necesarias, no sea violatorio de la Ley o no resulte lesivo para el patrimonio público.**

El acuerdo conciliatorio logrado se sustentó en las siguientes pruebas:

- Copia de los contratos 4133.0.26.1.862-2017 del 08 de agosto de 2017<sup>4</sup>, 4133.0.26.1.778-2017 del 02 de agosto de 2017<sup>5</sup>, 4133.0.26.1.795-2017 del 02 de agosto de 2017<sup>6</sup>, 4133.0.26.1.807-2017 del 03 de agosto de 2017<sup>7</sup>, 4133.0.26.1.1011-2017 del 31 de agosto de 2017<sup>8</sup>, 4133.0.26.1.839-2017 del 04 de agosto de 2017<sup>9</sup> y 4133.0.26.1.796-2017 del 03 de agosto de 2017<sup>10</sup>. Con los contratos se determina la existencia del vínculo contractual, el valor y el plazo de ejecución de los mismos.
- Las actas de inicio<sup>11</sup>, los informes finales de supervisión<sup>12</sup> y las actas de liquidación de los contratos<sup>13</sup>, dan cuenta de la prestación del servicio por parte de los contratistas. Así mismo, los documentos relacionados evidencian el valor de los honorarios que se encuentran pendientes de ser pagados a los convocantes.
- La certificación expedida por la secretaria técnica del Comité de Conciliación del Municipio de Santiago de Cali<sup>14</sup>, el acta N° 4121.010.0.1.5-0591 del 14 de agosto de 2018<sup>15</sup> y la certificación de viabilidad conciliatoria expedida por la directora del DAGMA<sup>16</sup>, dan cuenta, no solo del ánimo conciliatorio, sino que también estipulan el mismo valor consignado en los distintos informes de supervisión de los contratos, y que le son adeudados a los convocantes.

Este despacho considera que los documentos aportados con la solicitud conciliación extrajudicial constituyen prueba de que los convocantes sí prestaron sus servicios al Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, y que se les adeuda el pago de unos honorarios a cargo de la entidad convocada. Luego, es claro que el acuerdo al que se llegó en la audiencia de conciliación celebrada ante la Procuraduría 59 Judicial I Para Asuntos Administrativos, no está viciado de nulidad que pudiera invalidar lo acordado, y sobre todo, no lesiona los intereses de la convocada, no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público.

Por consiguiente, a la luz de lo previsto en el inciso cuarto del artículo 60 de la Ley 23 de 1991, en armonía con el artículo 24 de la Ley 640 de 2001, y en acatamiento a lo previsto en el artículo 13 del Decreto 1716 de 2009, se le impartirá aprobación mediante proveído que tendrá efectos de cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo.

<sup>4</sup> Folios 178 – 174.

<sup>5</sup> Folios 35 – 40.

<sup>6</sup> Folios 74 – 80.

<sup>7</sup> Folios 95 – 101.

<sup>8</sup> Folios 59 – 61.

<sup>9</sup> Folios 116 – 122.

<sup>10</sup> Folios 135 – 142.

<sup>11</sup> Ver folios 185, 41, 62, 81, 102, 123 y 142.

<sup>12</sup> Ver folios 23 – 26, 42 – 46, 63 – 65, 83 – 86, 103 – 107, 124 – 127, 143 – 149.

<sup>13</sup> Ver folios 27 – 30, 47 – 50, 66 – 69, 87 – 90, 108 – 111, 128 – 130, 150 – 153.

<sup>14</sup> Folio 214.

<sup>15</sup> Folios 215 - 216.

<sup>16</sup> Folio 218.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciséis Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la conciliación prejudicial celebrada entre Juan Fernando Martínez Pilides, Gamaliel Rivera Trochez, Luis Arturo Muñoz Hincapié, Javier Cañas Ángel, Silvia Mulford Ramírez, Mireya Muñoz Pardo y Efraín Escobar Guerrero, con el Municipio de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA), con radicación N° 16714, celebrada el 16 de agosto de 2018 ante la Procuraduría 59 Judicial I Para Asuntos Administrativos, en los términos establecidos por la entidad convocada, así:

"el comité de conciliación y defensa judicial del municipio luego de analizar el material probatorio aportado, decide acoger los argumentos expuestos y proponer formula conciliatoria consistente en reconocer la suma total de \$53.600.000 moneda corriente", suma que se distribuirá de la siguiente manera: Para JUAN FERNANDO MARTÍNEZ PILIDEZ con número de contrato 4133.0.26.1.862-2017 la suma de \$8.000.000; para GAMALIEL RIVERA con número de contrato 4133.0.26.1.778-2017 la suma de \$5.200.000; para LUIS ARTURO MUÑOZ HINCAPIÉ con número de contrato 4133.026.1.795-2017 la suma de \$8.000.000; para SILVIA MULFORD RAMÍREZ con número de contrato 4133.0.26.1.795-2017 la suma de \$8.000.0000; para JAVIER CAÑAS ÁNGEL con número de contrato 4133.026.807-2017 la suma de \$11.200.000; para MIREYA MUÑOZ PARDO con número de contrato 4133.0.26.1.839-2017 se pague la suma de \$5.200.000 y para EFRAIN ESCOBAR GUERRERO con contrato 4133.0.26.1.796-2017 se pague la suma de \$8.000.000. Sumas que se pagaran dentro de los 60 días calendario a la fecha de ejecutoria del auto que apruebe la conciliación. Como quiera que el pago se hace en virtud de la circular número 2571 de Julio 9 de 2018 expedida por el municipio de Santiago de Cali, el pago debe hacerse en sede administrativa es decir agotando los requisitos financieros y los movimientos de ficha de planeación para hacer el desembolso del pago. La presente propuesta satisface en su totalidad las pretensiones de las partes, por lo tanto no podrá solicitar con posterioridad el reconocimiento de conceptos o sumas de dinero no contempladas en el presente acuerdo, tales como intereses moratorios, honorarios, indemnizaciones y/o agencias en derecho (...)

**SEGUNDO: EN FIRME** esta providencia, las partes deben proceder a hacer efectivo el arreglo logrado en el término estipulado.

**TERCERO: SE ADVIERTE** que conforme a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 60 de la Ley 23 de 1991, en armonía con el artículo 24 de la Ley 640 de 2001, estas diligencias constituyen cosa juzgada y prestan mérito ejecutivo.

**CUARTO: EXPEDIR** a costa de la parte convocada, copia auténtica de la presente providencia, de conformidad con el Artículo 114 del Código General del Proceso.

**QUINTO: EXPÍDASE Y ENVÍESE** copia del auto aprobatorio a la procuradora 59 Judicial I para asuntos Administrativos de Cali.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO  
Juez